



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8038

Expediente N° 91 - 37.516/2.017 Preexistente.
Sancionada el 21/09/17. Promulgada el 12/10/17.
Publicada en el Boletín Oficial N° 20126, del 19 de Octubre de 2017.

INCORPORA ARTÍCULO 74 BIS DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. LEY N° 7135.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 74 bis del Código Contravencional de la Provincia de Salta -Ley 7.135- y sus modificatorias el siguiente:

"Art. 74 bis.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que dentro de un establecimiento educativo de gestión pública o privada, ejerza actos que violenten a un trabajador de la educación, sea o no docente, siempre que la conducta no constituya delito."

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Dr. Manuel Santiago Godoy - Jorge Pablo Soto - Dr. Pedro Mellado - Dr. Luis Guillermo López Mirau

Salta, 12 de octubre de 2.017

DECRETO N°1.356

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 91 - 37.516/2.017 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8.038, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URUTBEY - Berruezo Sánchez - Simón Padrós